



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

<b>Proceso</b>	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
<b>demandante</b>	Arrendamientos La Mota S.A.S.
<b>Demandada</b>	Cruz Elena Herrera
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>005 2021 00378 00</b>
<b>asunto</b>	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADA instaurada por la sociedad ARRENDAMIENTOS LA MOTA S.A.S, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. El poder conferido, deberá indicar de manera expresa el nombre de la sociedad demandante que en la actualidad su razón social corresponde a una sociedad por acciones simplificada.

Así mismo en el poder se indicará la dirección electrónica del apoderado, que corresponda a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. Ampliar el compendio fáctico, indicando el valor del canon de arrendamiento inicial y sus posteriores incrementos.

3. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Inciso Cuarto del Artículo 6° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, en mención, la parte actora deberá aportar la prueba de haber remitido simultáneamente a la presentación de la demanda, copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado.

## RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por la sociedad ARRENDAMIENTOS LA MOTA S.A.S en contra de la señora CRUZ ELENA HERRERA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

